



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA.  
DEMANDADO: ANY OÑATE en nombre propio y en representación de sus hijos menores JULIO OMAR LOPEZ OÑATE, MARIANA LOPEZ en calidad de herederos determinados y herederos indeterminados de BREINER DAVID LOPEZ VILLERO.  
RADICADO: 20001 3103003 2019 00137 00  
FECHA:

### Informe secretarial. 11/10/2023.

05 Paso al despacho E...pdf Información

Paso al despacho Ejecutivo Rad 2019 00137 00

Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mié 11/10/2023 11:27 AM  
Para: Iridena Lucia Becerra Oñate <ibecerro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[20001-31-03-003-2019-00137-00](#)

El apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación a la señora ANI OÑATE representante legal de los hijos menores JULIO OMAR Y MARIANA LOPEZ OÑATE, se pasa al despacho para que se sirva proveer.

NOTA: Al expediente le falta el memorial del 1 de julio de 2021 y el auto que resolvió el recurso de reposición de 1 de diciembre de 2021, no hubo forma de agregarlos, por que los mismos se encontraban en los archivos que fueron retirados del pc de la secretaria, por orden de la señora Juez.

 ANA MARIA CHACIN LURÁN  
SECRETARIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

### AUTO.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, en la cual informa que se allega notificación realizada a los demandados ANI OÑATE, representante legal de los hijos menores del *decurjus* demandado, además de la falta de piezas procesales por haber sido imposible agregarlas, en razón a que dichos archivos, esto es “memorial del 1/julio/2021 y auto que resolvió reposición del 1/diciembre/2021”, fueron retirados del pc de la secretaria por orden de la señora Juez.

El Despacho, ordena que por Secretaria, sean incorporados al expediente el memorial y auto enunciado, en atención a que se hace imposible el estudio del mismo, a fin de lograr la continuación normal del proceso.

Actuación que debe surtirse dentro del termino de 5 días, conforme el artículo 122 del CGP, el cual enseña la formación y archivo del expediente, además del manual de funciones de organización de este Juzgado.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

DECLARATIVO. 20001 31 03 003 2019 00137 00.

Firmado Por:  
**Marina Del Socorro Acosta Arias**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ebbbe098ec89656f6956f64a3a042e232bceb7581b193100713a1b5950fb02**

Documento generado en 26/10/2023 01:07:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**